



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JORNADAS DE FORMACIÓN DE FORMADORES SOBRE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE
PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.
CAPÍTULO V – DEL REGIMEN SANCIONADOR





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Capítulo V dividido en tres secciones:

- **Sección 1ª.** Sujetos, órganos competentes y reglas generales sobre infracciones y sanciones – arts. 30 a 33.
- **Sección 2ª.** Infracciones y sanciones – arts. 34 a 43.
- **Sección 3ª.** Procedimiento sancionador – 44 a 54.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SUJETOS, ÓRGANOS COMPETENTES Y REGLAS GENERALES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 30 – SUJETOS RESPONSABLES

- ✓ La responsabilidad recae en el **autor directo**. (finalmente no se introdujeron otras formas de autoría como el inductor o el cooperador necesario)
- ✓ **Exención de responsabilidad de los menores de 14 años.** – la autoridad competente dará conocimiento al MF para que inicie actuaciones oportunas
- ✓ Concepto de **organizadores y promotores de las reuniones y manifestaciones** – personas físicas y jurídicas que hayan suscrito la preceptiva comunicación, y quienes las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes, o quienes pueda determinarse razonablemente que son directores por publicaciones o declaraciones de convocatoria o manifestaciones orales o escritas, lemas, banderas u otros signos u otros hechos.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 31 – NORMAS CONCURSALES

- ✓ Cuando los hechos sean susceptibles de ser sancionados según dos preceptos (ya sea de la LOPSC o no)
 - Especialidad. Norma especial se aplica con preferencia a la general.
 - Consunción. Norma más amplia o compleja absorbe las demás
 - Gravedad. En defecto de las anteriores: norma con mayor sanción.

- ✓ Cuando una acción u omisión se tenga en cuenta como un criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción, no podrá ser sancionada como infracción independiente.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 32 – ORGANOS COMPETENTES:

AGE:

- Ministros del Interior y Secretario de Estado de Seguridad para infracciones muy graves.
- Delegados del Gobierno en CCAA y Ceuta y Melilla para las infracciones graves y leves.

CCAA:

Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana.

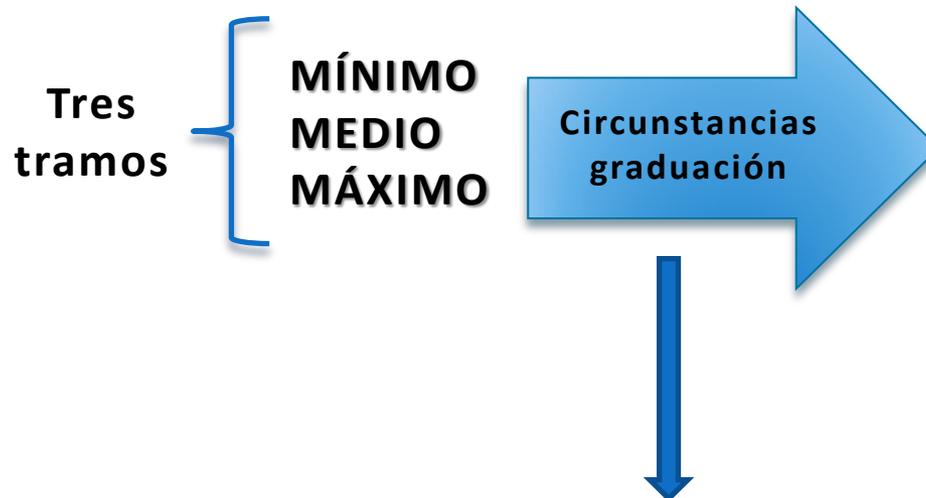
EELL

Cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.



ART. 33 – GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES I:

Sólo infracciones
graves y muy graves



reincidencia: comisión en el termino de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Realización de los hechos interviniendo **violencia, amenazas o intimidación.**

Ejecución de los hechos usando cualquier **tipo de prenda u objeto que cubra el rostro,** impidiendo o dificultando la identificación.

Comisión de los hechos por medio de **menores de edad, personas con discapacidad.**

Grado mínimo - Sin la concurrencia de estas circunstancias

Grado medio – al menos una circunstancia.

Grado máximo – hechos revisten especial gravedad y se justifique atendiendo a las circunstancias y criterios



ART. 33 – GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES II:

En cada grado

individualización de la multa según los siguientes criterios:

- Entidad del riesgo producido.
- Cuantía del perjuicio causado.
- Trascendencia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- Grado de culpabilidad.
- Beneficio económico obtenido por la comisión de la infracción.
- Capacidad económica del infractor
- etc

Infracciones leves

No hay grados pero la multa se deberá individualizar atendiendo a las circunstancias y criterios



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

INFRACCIONES Y SANCIONES



ART. 34 – CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIÓNES

**Infracciones muy
graves (nuevas),
graves y leves**

**CAMBIOS
DURANTE LA
TRAMITACIÓN DEL
ANTEPROYECTO**

- **Se reduce el número de infracciones de las 58 (7 muy graves, 31 graves y 20 leves) a 47 (4 muy graves, 26 graves y 17 leves).**
- **Se suprimen las infracciones en materia electoral.**
- **Se han eliminado las infracciones que serían siempre constitutivas de delito (como las amenazas, coacciones, calumnias o injurias o los incendios en la vía pública); y se mantienen otras que carecen de sanción penal (uso de imágenes o datos personales de miembros de las FCS que pongan en riesgo su seguridad personal, faltas de respeto a los mismos).**



COMENTARIO RESPECTO A LA DESPENALIZACIÓN FALTAS CP

Libro III – De las Faltas y sus penas. Arts 617 a 639 CP →

- Título I – Faltas contra las personas
- Título II – Faltas contra el patrimonio
- Título III – Faltas contra los intereses generales
- Título IV – Faltas contra el orden público
- Título V – Disposiciones comunes a las faltas

Razones:

- Principio de intervención mínima.
- Reducción litigiosidad en el orden jurisdiccional penal – se preserva el derecho penal para conflictos de especial gravedad.
- Desproporción entre los bienes jurídicos que se protegen y tiempo y medios dedicados a su enjuiciamiento.

Consecuencias:

- Sanción ya no corresponde a un órgano jurisdiccional penal sino a la Administración.
- Valor de las declaraciones de los agentes: valor probatorio de los hechos denunciados en el ámbito administrativo mientras que son meras declaraciones testificales en el ámbito penal.
- Sanción administrativa será inscrita en el Registro Central de Infracciones contra la seguridad ciudadana.



ART. 35 – INFRACCIONES MUY GRAVES:

INFRACCIONES MUY GRAVES - 4

1. Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.
En el caso de las reuniones y manifestaciones serán responsables los organizadores o promotores.
2. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.
3. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.
4. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 36 – INFRACCIÓNES GRAVES I:

Son 26 y a efectos sistemáticos, las vamos a dividir en:

- **Infracciones nuevas**
- **Infracciones ya recogidas en la Ley Orgánica 1/1992.**
- **Infracciones que provienen de la destipificación de las faltas del Código Penal.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 36 – INFRACCIONES GRAVES II:

INFRACCIONES NUEVAS

- | |
|---|
| 1. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal. |
| 4. Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito. |
| 5. Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos. |
| 8. La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya infracción penal. |
| 9. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento. |
| 10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal. |
| 11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.
Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo. |
| 15. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7. |
| 17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito. |
| 18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal. |
| 21. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta Ley, siempre que no constituya infracción penal. |
| 23. El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información. |



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

INFRACCIONES QUE PROVIENEN DE LA LEY 1/1992

ART. 36 – INFRACCIONES GRAVES III:

- | |
|--|
| 3. Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana. |
| 7. La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio. |
| 12. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias. |
| 13. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. |
| 16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos (...) |
| 19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos. |
| 20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias. |
| 22. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras. |



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 36 – INFRACCIONES GRAVES IV:

INFRACCIONES QUE PROVIENEN DE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS FALTAS

- | |
|---|
| <p>2. La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya infracción penal.</p> |
| <p>6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.</p> |
| <p>14. El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.</p> |
| <p>16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.</p> |



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 37 – INFRACCIONES LEVES I:

INFRACCIONES NUEVAS

3. El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.

6. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

7.2º. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

11. La negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de un año.

14. El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 37 – INFRACCIONES LEVES II:

INFRACCIONES QUE PROVIENEN DE LA LEY 1/1992

1. La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, cuya responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.
2. La exhibición de objetos peligrosos para la vida e integridad física de las personas con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.
8. La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.
9. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la omisión de comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos, siempre que no constituya infracción penal.
10. El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío.
12. La negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 37 – INFRACCIONES LEVES III:

INFRACCIONES QUE PROVIENEN DE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS FALTAS

4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

7.1º. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

13. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

16. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

17. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 38 – PRESCRIPCIÓN INFRACCIONES:

LEVES – 6 MESES
GRAVES – UN AÑO
MUY GRAVES – DOS AÑOS

Inicio del
cómputo

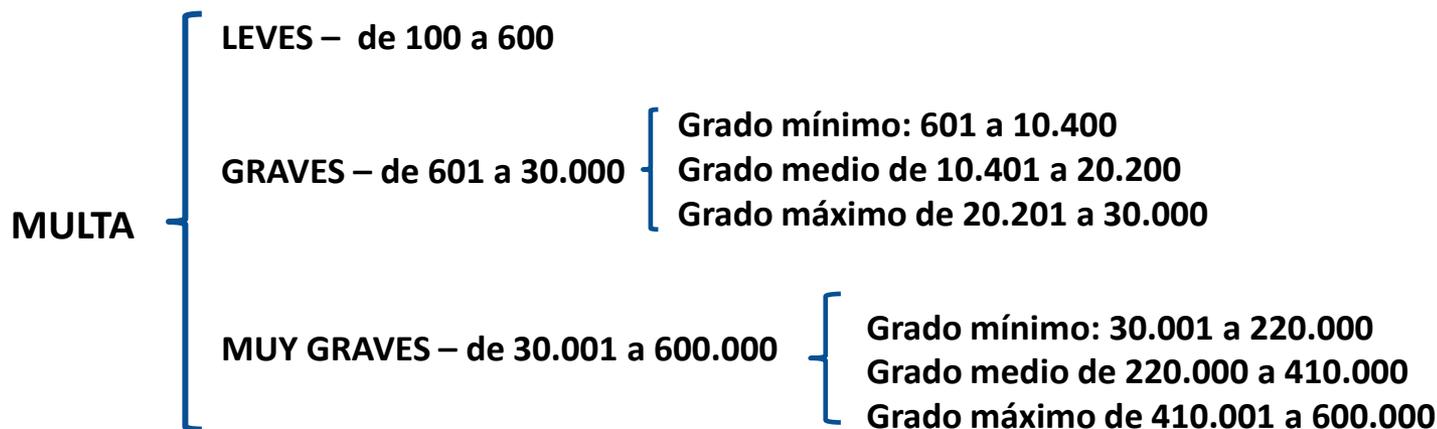
- Desde el día en que se haya cometido la infracción
- O desde que se realizó la última infracción o se eliminó la situación ilícita si se trata de infracciones continuadas o con efectos permanentes

Interrupción por

- cualquier actuación administrativa dirigida a sancionar la infracción
Se reanuda si está paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.
- Apertura de un procedimiento judicial penal, hasta que la autoridad judicial comunique al órgano administrativo su finalización



ART. 39 – SANCIONES:



SANCIONES ACCESORIAS (según naturaleza de los hechos)

- a) La retirada de las armas y de las licencias o permisos.
- b) El **comiso** de los bienes utilizados salvo que pertenezcan a tercero de buena fe no responsable. Si son de lícito comercio y su valor no guarde relación con la naturaleza o gravedad de la infracción, se podrá no acordar el comiso o acordarlo parcialmente.
- c) La **suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos**
 - infracciones muy graves: 6 meses y un día a 2 años (reincidencia 2 años y un día hasta 6 años)
 - infracciones graves, hasta 6 meses para las en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. (reincidencia hasta 2 años)
- d) La **clausura de las fábricas, locales o establecimientos,**
 - infracciones muy graves: 6 meses y un día a 2 años (reincidencia 2 años y un día hasta 6 años)
 - infracciones graves, hasta 6 meses para las en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. (reincidencia hasta 2 años)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 40 – PRESCRIPCIÓN SANCIONES:

LEVES – UN AÑO
GRAVES – DOS AÑOS
MUY GRAVES – TRES AÑOS

Inicio del
cómputo

Desde el día siguiente en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción

Interrupción por

El inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

Se reanuda si está paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.



ART. 41 – HABILITACIÓN REGLAMENTARIA:

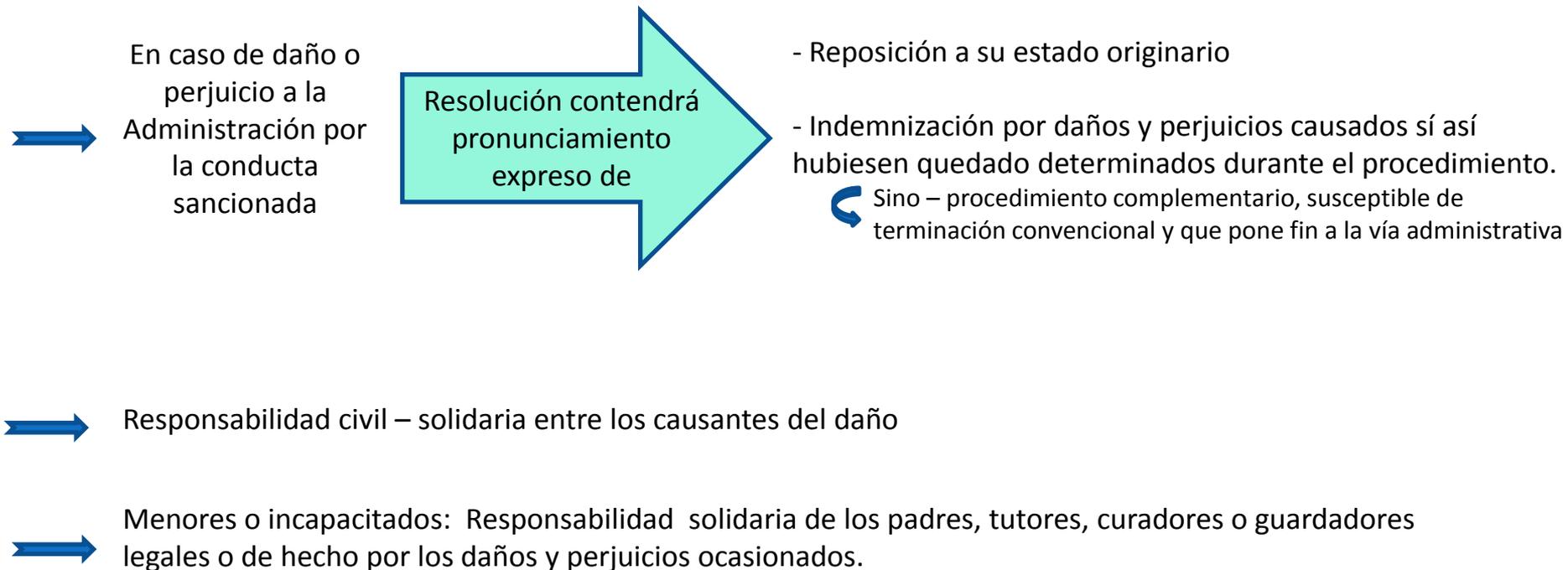
Disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ley para una más correcta identificación de las conductas o de las sanciones

LÍMITE

Que no constituyan nuevas infracciones ni sanciones



ART. 42 – REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN:





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 43 – REGISTRO CENTRAL DE INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

- Finalidad: apreciar reincidencia
- Dependencia: Ministerio del interior
 - ↳ Las CCAA con competencia para la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la seguridad ciudadana podrán crear sus propios registros.
- Asientos:
 - a) Datos personales del infractor.
 - b) Infracción cometida.
 - c) Sanción o sanciones firmes en vía administrativa impuestas, con indicación de su alcance temporal
 - d) Lugar y fecha de la comisión de la infracción.
 - e) Órgano que haya impuesto la sanción.
- Obligación de información a las personas sancionadas (sanciones firmes en vía administrativa)
- Derecho de acceso, rectificación, cancelación según la LOPD
- Cancelación de oficio transcurridos 3 años de infracciones muy graves, 2 años de infracciones graves y un año de infracciones leves, a contar desde la firmeza de la sanción.
- AAPP con competencia sancionadora deberán comunicar al Registro las sanciones firmes en vía administrativa y tendrán acceso a los datos obrantes en el mismo.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 44 – REGIMEN JURÍDICO

- **Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre**
- **Sus disposiciones de desarrollo**
- **Especialidades del Capítulo V**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 45 – CARÁCTER SUBSIDIARIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR RESPECTO DEL PENAL

- Prohibición del *bis in idem*

- Si la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el órgano administrativo pasara el tanto de culpa al Juez o MF y se abstendrá de seguir el procedimiento hasta que se ponga fin al procedimiento penal o el MF acuerde la improcedencia de iniciar o continuar las actuaciones en vía penal

Se mantienen las medidas cautelares mientras el juez no resuelva otra cosa

Plazo de prescripción queda interrumpido

En caso de no haberse estimado la existencia de ilícito penal o de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, el órgano administrativo podrá **iniciar o continuar** el procedimiento.

Queda vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.



ART. 46 – ACCESO A LOS DATOS DE OTRAS AAPP

Derecho de acceso a datos de los sujetos infractores que obren en poder de otras AAPP sin necesidad de consentimiento previo de su titular

Siempre que

Estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción

AEAT
TGSS



En los términos establecidos en su normativa tributaria o de la SS

INE (Padrón municipal de Habitantes)



ART. 47 – MEDIDAS PROVISIONALES ANTERIORES AL PROCEDIMIENTO

**ANTES DEL INICIO
DEL PROCEDIMIENTO**

INTERVENCIÓN Y APREHENSIÓN CAUTELAR de instrumentos, dinero, frutos o productos obtenidos que se mantendrán en depósitos o bajo custodia de las FCSE mientras se tramita el procedimiento

Posibilidad de **DESTRUIR o DAR DESTINO ADECUADO** cuando fuesen bienes fungibles y el coste de deposito superase el valor venal

EXCEPCIONALMENTE
(GRAVE RIESGO O PELIGRO
INMINENTE PARA
PERSONAS O BIENES)

MEDIDAS PROVISIONALES DEL ARTÍCULO 49
(salvo suspensión de la actividad)

Ratificadas, revocadas o modificadas en el acuerdo de inicio (máximo de 15 días) sino, quedan sin efecto.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 48 – ACTUACIONES PREVIAS

**ANTES DEL INICIO DEL
PROCEDIMIENTO**

- Para determinar si concurren circunstancias que justifiquen el procedimiento
- En concreto, para determinar: hechos, personas responsables y circunstancias relevantes de éstos.
- Se incorporar al procedimiento sancionador.
- Se podrán desarrollar sin intervención del presunto responsable si fuera necesario para garantizar el buen fin de la investigación
- No interrumpirá la prescripción de las infracciones



ART. 49 – MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

ACUERDO MOTIVADO

JUSTIFICACIÓN

- asegurar la eficacia de la resolución
- asegurar el buen fin del procedimiento,
- evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción
- o preservar la seguridad ciudadana,
sin que en ningún caso puedan tener carácter sancionador

Notificado a los interesados

- Domicilio del que tenga constancia la A^o
- Medios electrónicos.

Contenido: Acuerdo + recursos + órgano + plazo

Publicidad del acuerdo cuando sea necesario para garantizar la seguridad ciudadana (respeto LOPD)

- El depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en particular, de las armas, explosivos, aerosoles, objetos o materias potencialmente peligrosos para la tranquilidad ciudadana, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- La adopción de medidas de seguridad de las personas, bienes, establecimientos o instalaciones que se encuentren en situación de peligro, a cargo de sus titulares.
- La suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos susceptibles de afectar a la seguridad ciudadana.
- La suspensión parcial o total de las actividades en los establecimientos que sean notoriamente vulnerables y no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad necesarias.
- La adopción de medidas de seguridad de las personas y los bienes en infraestructuras e instalaciones en las que se presten servicios básicos para la comunidad.
- La suspensión de la actividad objeto de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de la normativa que le sea de aplicación.
- La suspensión en la venta, reventa o venta ambulante de las entradas del espectáculo o actividad recreativa cuya celebración o desarrollo pudiera implicar un riesgo para la seguridad ciudadana.

Podrán ser modificadas o levantadas cuando varíen las circunstancias y se extinguirán con la resolución

Inmediatamente ejecutivas salvo solicitud de suspensión + caución



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 50 – CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

- El procedimiento caduca al año desde su incoación sin que se haya notificado resolución
- Se tendrá en cuenta en este cómputo las paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión por inicio de procedimiento judicial penal
- Resolución será notificada al interesado y pone fin al procedimiento sin perjuicio de que se pueda abrir un nuevo procedimiento si la infracción no ha prescrito



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 51 – EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- En el ámbito AGE: la resolución no pone fin a la vía administrativa y será recurrible según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa – se podrá interponer recurso contencioso



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 52 – VALOR PROBATORIO DE LAS DECLARACIONES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD

Las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados



Constituirán base suficiente para adoptar la resolución
SALVO prueba en contrario
Y SIN PERJUICIO de que deban aportar al expediente todos los
elementos probatorios disponibles



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 53 – EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

- Las sanciones firmes en vía administrativa se ejecutan conforme a esta Ley.
- Sanción que consista en **SUSPENSIÓN** de licencias, autorizaciones o permisos se ejecutará al mes de su firmeza en vía administrativa
- **MULTAS**. Periodo voluntario de pago: 15 días desde la firmeza. Vencido este plazo, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.
AGE: Los órganos y procedimiento será el del Reglamento General de Recaudación de 2005.
- En caso de que la resolución acuerde la **DEVOLUCIÓN** de los objetos aprehendidos, éstos deberán ser recuperados en el plazo de un mes y sino destrucción o se le dará el destino adecuado.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

ART. 53 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO

- Solo para las infracciones graves o leves
- Incoado el procedimiento se da un plazo de 15 días para:
 - a) Pago voluntario con reducción del 50% → procedimiento abreviado
 - b) Formular alegaciones y aportar pruebas.

Consecuencias del procedimiento abreviado:

- 1) Reducción del 50%
- 2) Renuncia a formular alegaciones. Si fuesen formuladas se tendrán por no presentadas
- 3) Terminación del procedimiento sin necesidad de resolución expresa. Recurrible en vía contencioso administrativa.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR



MINISTRO DEL INTERIOR

Muchas gracias